

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-5309 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 312 reguladora de la Tasa por la Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Culturales. Expediente 30/203/2020.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Culturales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, adoptado con fecha 22 de julio de 2020, y se procede a la publicación de su contenido:

ORDENANZA FISCAL NÚM 312 REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE INSTALACIONES EN EL VIVERO DE PROYECTOS CULTURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de acuerdo con su política de dinamización cultural y apoyo a la iniciativa emprendedora pone a disposición de todas aquellas personas que deseen desarrollar un proyecto empresarial o asociativo en el ámbito de la cultura, unas instalaciones consideradas como vivero de proyectos cuyo objeto es alojar, de forma temporal, actividades empresariales o asociativas en su fase inicial.

Dado que uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta un proyecto cultural en sus inicios es la falta de infraestructura y los desembolsos iniciales para su puesta en marcha, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con el fin de atenuar estas dificultades establece este servicio de cesión de uso de bienes de servicio público conforme al reglamento de bienes de las entidades locales y la presente Ordenanza.

Además, el beneficio de este vivero repercutirá directamente en la calidad de vida de los vecinos al crear una simbiosis entre el municipio y los beneficiarios del proyecto que acabe dinamizando la vida cultural de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 1.- Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por el uso de las instalaciones en el vivero de proyectos culturales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, centro sociocultural de Maoño "La Jaya".

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de un espacio en el vivero de proyectos culturales, ubicado en las instalaciones municipales de la C/ Calle la Jaya, 6E, de Maoño (Santa Cruz de Bezana), más conocidas como "La Jaya".

El espacio consta de un módulo abierto con mesa, cajones, armario, silla de oficina y sillas de confidente, instalación de luz, calefacción y conexión a internet. Además cuenta con acceso a servicios y una salón de actos acondicionado.

CVE-2020-5309

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, personas jurídicas que desarrollen un proyecto empresarial en el ámbito cultural, y personas físicas, personas jurídicas de la LGT que inicien una nueva actividad empresarial con relación cultural, en ambos casos bajo la tutela de la Agencia de Desarrollo Local de Santa Cruz de Bezana, quien emitirá un informe a la Junta de Gobierno Local, órgano que resolverá la concesión teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- La adaptación de la actividad a desarrollar en las instalaciones objeto de cesión.
- La calidad y perspectivas del proyecto cultural.
- El beneficio a la comunidad del desarrollo de dicho proyecto.
- Participación de mujeres en el proyecto cultural.
- La concesión del espacio se realizará por cuatro años. A la finalización de este plazo la empresa o asociación deberá abandonar las instalaciones, pudiendo solicitar por escrito hasta un máximo de cuatro prórrogas de un año de duración en la que se motiven las causas de su necesidad de continuar el período de ocupación, la cual resolverá la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad de espacio. Esta prórroga finalizará en el momento que se registre una nueva solicitud para el vivero cultural y no exista espacio para poder atenderla, dando un plazo de 15 días para dejar libre las instalaciones.
 - Será condición esencial para la concesión y mantenimiento del servicio la domiciliación de la empresa o asociación en el municipio de Santa Cruz de Bezana, para lo que deberá presentarse un modelo de solicitud específico en el que se incluye una ficha de tercero.
 - Se podrá causar baja en el momento que se solicite por escrito al órgano correspondiente.

Artículo 4.- Cuantía, devengo y periodo impositivo.

La tasa tendrá un importe fijo de 60 euros trimestrales.

El período impositivo es el trimestre natural, devengándose la tasa el primer día de cada trimestre.

La tasa se puede fraccionar por meses con el fin de ajustar el pago a la fecha de alta y la fecha de baja.

El pago deberá realizarse de forma anticipada durante los cinco días laborales siguientes al del devengo.

La forma de pago será mediante adeudo en cuenta realizado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana a tal efecto.

Artículo 5.- Gestión.

1. La obligación de pago de esta tasa no otorga la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

2. Horario: El horario de funcionamiento del vivero cultural es de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

3. Los beneficiarios del servicio están sujetos a las siguientes obligaciones:

3.1.- Presentar su solicitud con el proyecto a través de la sede electrónica municipal a <https://aytobezana.sedelectronica.es/info.0> para en su, caso, resultar beneficiario. A tal efecto deberán disponer de una única dirección electrónica habilitada (DEH) en la que puedan cursarse las notificaciones electrónicas y, a la que poder acceder con su certificado electrónico, para descargarse dichas notificaciones.

3.2.- Destinar el espacio concedido al fin autorizado, es decir, al desarrollo del proyecto cultural solicitado o al inicio de una actividad. Y, en concreto, dentro del plazo máximo de seis meses, deberán:

JUEVES, 30 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 145

1. Domiciliar su actividad en Santa Cruz de Bezana.
 2. Disponer de un seguro de responsabilidad civil de la actividad.
 3. Tener a disposición de sus clientes hojas de reclamaciones.
 - 3.3. Respetar las normas de conducta que permitan el uso compartido de las instalaciones sin entorpecer las tareas del resto de usuarios que hagan uso de las mismas.
 - 3.4.- Facilitar el trabajo de tutela municipal al Agente de Desarrollo Local, aportando información requerida para elaborar la Memoria Anual sobre la evaluación de la marcha del proyecto y cumplimiento de objetivos.
 - 3.5.- Respetar los horarios establecidos de trabajo.
 - 3.6.- Entregar el mobiliario e instalaciones en las condiciones en las que se le fue cedido.
 - 3.7.- Abonar las cantidades correspondientes a su actividad empresarial, como son las cuotas establecidas, licencias y tributos.
- El incumplimiento de estas condiciones implicará la pérdida de la condición de beneficiario y, en consecuencia, la salida del vivero de empresas.
4. Cuando la utilización privativa comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda, al reintegro del coste total de los respectivos costes de reconstrucción o reparación, debiendo depositar su importe previamente, bien directamente bien a través del seguro que está obligado a suscribir.
 5. Si el daño es de carácter irreparable, deberá indemnizar al Ayuntamiento en cantidad igual al valor del bien destruido o al importe del deterioro efectivamente producido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada en su anterior redacción la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Instalaciones en el Vivero de Proyectos Empresariales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana incluidas sus modificaciones y cuantas ordenanzas fiscales se opongán a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor en los plazos legalmente establecidos; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Bezana, 22 de julio de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2020/5309

CVE-2020-5309